

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentado a través de apoderado judicial por el (la) Sr. (a). **ELLA CECILIA FUENTES RUIZ** en contra del (la) Sr. (a) **REYNALDO BALLESTAS SIERRA.**, informándole que está pendiente de tramitar lo que en derecho corresponda. PROVEA.

Cartagena de Indias, septiembre 28 del 2020.

LESVIA MARMOLEJO RAMÍREZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTE (2020).

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 91 del C. G. del P. que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”

Conforme a la ley procesal, doctrina y jurisprudencia son presupuestos legales para efectos de la admisión de la demanda el lleno de los siguientes requisitos: La jurisdicción del funcionario, la competencia, legitimación en la causa para actuar, de igual manera es necesario establecer que la acción no haya caducado y que la demanda sea presentada conforme a los requisitos formales.

Adicionalmente a estas normas de orden público se le debe dar aplicabilidad al Decreto ley 806 del 2020 expedido por el Ejecutivo en medio de la emergencia sanitaria que vive Colombia por el virus del COVID-19, dicho decreto establece unos procedimientos que se deben aplicar en adelante y mientras dure la emergencia en armonía con las normas del CGP, estableció entre otras cosas la utilización de los medios tecnológicos para acceder a la administración de justicia y fijo unas reglas para la presentación de demandas, notificaciones, impulso de procesos, audiencias y traslado de actuaciones, todo ello procurando el acceso a la justicia y salvaguardando la vida de los servidores públicos y los usuarios del sistema judicial.

Del examen del expediente y Verificados los requisitos de oportunidad y forma, se observa entonces que el demandante cumplió con el lleno de todos los presupuestos a que se hace relación en los arts. 15, 28, Num. 1, numeral 2º del artículo 82, Numeral 1º del artículo 22 del C.G.P, inciso 2º del artículo 89 del C G., del P., Numeral 4º del artículo 133 del C. G. del P. en armonía con el decreto 806 del 2020. Obrando en consecuencia con las normas transcritas, se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Se Admite la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentado a través de apoderado judicial por el (la) Sr. (a). **ELLA CECILIA FUENTES RUIZ** en contra del (la) Sr. (a) **REYNALDO BALLESTAS SIERRA.** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º. Notifíquese personalmente del presente auto al (la) demandado (a) señor (a) **REYNALDO BALLESTAS SIERRA**, córrase traslado por el término legal de veinte (20) días previa entrega de copias de la demanda y sus anexos., conforme a lo estipulado en el CGP y en armonía con el Decreto 806 del 2020.

3°. Bajo la responsabilidad de la ley se tiene al (la) Doctor(a) **LICETH MARTINEZ NOGUERA**, identificada con C.C. No. **33.334.342** y portador de la T.P No. **302.632** del C.S.J como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y facultades expresadas en el memorial poder.

4°. Por existir menores en el presente asunto notifíquese al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAMARIS SALEMI HERRERA.
JUEZ.**

RAD. No. 2020-0200-00.

Firmado Por:

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1bbb9cd3696c90f53701ff51c58bf2f2d8a18d7781b8c190f14f084285cc39b

Documento generado en 08/10/2020 06:54:21 p.m.